

POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental con radicado 112-4465 del 13 de octubre de 2015, la empresa denominada **CALTEK S.A.S.**, con Nit 900646912-1, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94370915, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "**GENESIS**" con un costo inicial de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (42.190.000.000,00) M.C.**, que tiene como objeto principal la producción de Cal, en Planta que se ubicará en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo (vereda Campo Godoy) en el departamento de Antioquia.

Que la empresa **CALTEK S.A.S.**, anexó a la referida solicitud de Licencia Ambiental, la siguiente información:

1. Constancia de pago por concepto de evaluación de trámite ambiental.
2. EIA en medio físico y magnético.
3. Costo estimado del proyecto.
4. Planos de soporte del EIA (Geodatabase)
5. Certificado de existencia y representación de la empresa **CALTEK S.A.S.**, y fotocopia de la cedula de Ciudadanía de su representante Legal.
6. Certificado del Mininterior sobre la no presencia de comunidades étnicas o de territorios colectivos en el área de influencia del proyecto.
7. Copia de radicación del Plan de Manejo Arqueológico ante el ICANH.

Que conforme a lo anterior, la empresa **CALTEK S.A.S.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Subdirección de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptualizar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1166

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para "*Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes*".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite.

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, determina que "no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los del trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", motivo por el cual resulta improcedente la interposición de recursos contra el presente acto administrativo de trámite.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto "**GENESIS**" con un costo inicial de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (42.190.000.000) M.C.**, que tiene como objeto principal la producción de Cal, en Planta que se ubicará en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo (vereda Campo Godoy) en el departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental conforme a los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe
Oficina Jurídica

Expediente: 055911022771
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: VMVR
Fecha: 14/10/2015

CONTROLADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Tels: 544 0111

Regionales: Páramo: 649 16 69 - 649 16 30, Valles de San Nicolás: 649 16 30 - 649 16 31
Porces: 644 01 24, Aguas: 644 01 24, Tacaná: 644 01 24
CITEA Aeropuerto: 644 01 24